

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINCHINÁ - CALDAS**

Palacio de Justicia Piso 7 Oficina 702 Te. 8 50 59 85
Calle 22 # 4 A-30 Barrio La Ceiba
Correo Electrónico j02prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD
ART. 110 CGP**

RADICADO	171744089002-2024-00050-00
PROCESO	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO -LOCAL COMERCIAL-
DEMANDANTE	JORGE JULIO RAMÍREZ ARROYAVE
DEMANDADO	JOSÉ MIGUEL GRISALES RIOS

DE LA SOLICITUD DE NULIDAD PRSENTADA VIA ELECTRONICA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, MEDIANTE ESCRITO EL DOS (2) DE MAYO HOGAÑO, SE PONE A DISPOSICION DE LOS SUJETOS PROCESALES POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 110 INCISO 2 Y 129-3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

FIJACION EN LISTA: 7 DE MAYO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

DESEFIJACION: 7 DE MAYO DE 2024 A LAS 05:00 P.M.

TRASLADO: TRES (3) DÍAS

EMPIEZA A CORRER EL TRASLADO EL OCHO (8) DE MAYO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. VENCE EL DIEZ (10) DE MAYO DE 2024 A LAS 5:00 P.M.


CARMEN CECILIA TORO CARDONA
SECRETARIA

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CHINCHINÁ, CALDAS
E. S. D.

REF.	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE:	JORGE JULIO RAMÍREZ ARROYAVE.
DEMANDADOS:	JOSÉ MIGUEL GRISALES RÍOS.
RADICADO:	2024-00050-00.
ASUNTO:	SOLICITUD DE NULIDAD DE SENTENCIA.

SEBASTIÁN GIRALDO TABARES, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme al poder conferido por, JOSÉ MIGUEL GRISALES RÍOS, mayor de edad y plenamente capaz.

Por medio del presente escrito procedo a solicitarle de la manera más cordial se declare la nulidad de la sentencia N° 39, proferida por el honorable despacho, el 25 de abril de la cursante anualidad, dicha petición se realiza con la plena convicción que mis representados no han sido notificados de la presente demanda que hoy se encuentra con una sentencia en firme, a continuación, procederé a dar las justificaciones para tal solicitud.

- JUSTIFICACIONES.

Honorable juez, en lo recorrido de este año se han presentado diversas demandas de restitución de bien inmueble arrendado entre el señor Jorge Julio Ramírez Arroyave y mi representado el señor, José Miguel Grisales Ríos, en la gran mayoría de las demandas estas tuvieron más de un demandado presentándose de la siguiente manera.



Juzgado	Nombres	Condición	correos
Juzgado 2 promiscuo municipal de Chinchiná	JOSÉ MIGUEL GRISALES RÍOS Y CESAR AUGUSTO GRISALES SERNA.	2024-00065-00	beto81349@hotmail.com herreragiraldoluzmaria@gmail.com,
Juzgado 3 promiscuo municipal de Chinchiná	JOSÉ MIGUEL GRISALES RÍOS y DIANA MARCELA GONZÁLEZ RÍOS	2024-00044-00	beto81349@hotmail.com y adriangrisales@hotmail.com
Juzgado 3 promiscuo municipal de Chinchiná	JOSÉ MIGUEL GRISALES RÍOS	2024-00050-00	beto81349@hotmail.com

Las demandas fueron contestadas en debida forma y dentro de las ritualidades procesales requeridas, sin embargo esta demanda con numero radicado 2024-00050-00, jamás se recepciono por parte de mi representado, esto debido a que el mismo no tiene conocimiento del correo electrónico que se adjunta en las demandas, si bien es cierto es el correo que se reporta en la cámara de comercio, también es cierto que no se tiene conocimiento de las claves de acceso, por esa razón resulta imposible que mi representado hubiera tenido conocimiento de esta demanda.

Honorable juez, según lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Esta jamás fue recepcionada por mi cliente, se llegó al conocimiento de esta sentencia, toda vez que en este juzgado se adelanta otro proceso entre las mismas partes y los dos salieron el mismo día en el estado.

A continuación, se presenta en imagen adjunta lo manifestado acerca del conocimiento que se tuvo de la respectiva sentencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ESTADO DE ESTADO
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL
CHINCHINA - CALDAS

ESTADO No. **067**

Fecha: 26/04/2024

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
17174 40 89 002 2024 00026	VERBAL	SANDRA MILENA GARCIA CARDONA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto llene por notificado por conducta concluyente
17174 40 89 002 2024 00065	VERBAL	JORGE JULIO RAMIREZ ARROYAVE	N N	Traslado excepciones de mérito - atrev. Art. 410
17174 40 89 002 2024 00050	VERBAL	JORGE JULIO RAMIREZ ARROYAVE	JOSE MIGUEL GRISALES RIOS	Sentencia Única Instancia

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA
26/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIRMÓ EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESPLIÓ EN LA MISMA FECHA A LAS 3:00 P.M.

CADENEN SECH LA TORD CARDONA

FUNDAMENTOS.

Primero: el señor Jorge Julio Ramírez Arroyave, a través de apoderado judicial incoa demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de mi representado el señor José miguel Grisales ríos, la misma, una vez admitida por parte del honorable juzgado se le da el tramite previsto en la ley, según lo describe el juzgado en su parte preliminar, así: “Que el demandado fue

notificado al correo electrónico beto81349@hotmail.com según certificado emitido por la empresa Servientrega e-entrega el día 05 de abril de 2024.

-Que se entenderá notificado al demandado pasados dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación, por lo que los términos corrieron a partir del día siguiente así:

Los dos (2) días hábiles al envío: 8 y 9 de abril de 2024.

Durante el traslado de la demanda durante los días: 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 23 de abril de 2024 el demandado no presentó oposición a la demanda, ni consignó oportunamente los cánones causados en el curso del proceso. Guardó silencio.” (texto tomado de la sentencia, subrayado y cursiva por fuera del documento original.)

- **CAUSALES DE NULIDAD.**

Honorable juez la solicitud la encuentro fundada en el numeral 8 del artículo 132 del código general del proceso.

“artículo 132 CGP. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Esto en el entendido que si bien es cierto el abogado de la parte demandante seguramente procedió, con el envío de la demanda al correo registrado en el certificado de comercio, también es cierto que este jamás fue abierto, y no se pudo abrir por la sencilla razón que no se tiene conocimiento de quien es el respectivo correo, y como bien lo establece la ley 2213 del 2022, “los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (negrita y cursiva por fuera del texto original)

- **OPORTUNIDAD Y TRAMITE**

Señor juez esta solicitud de nulidad la estoy evocando ante su despacho dentro de las instancias pertinentes, posterior a que se dicte la sentencia, la misma la presento de manera diligente y sin dilaciones.



- **REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD.**

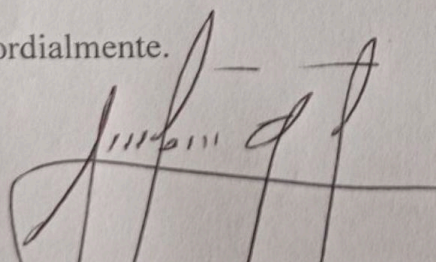
Señor juez esta solicitud se invoca actuando con el debido poder y en representación del demandado el señor José miguel Grisales ríos, quien está

legitimado para interponer dicha solicitud, mi representado no ha dado lugar a la nulidad. Mi representado es la persona afectada con esta decisión por tal razón está legitimado para solicitar la nulidad de la misma.

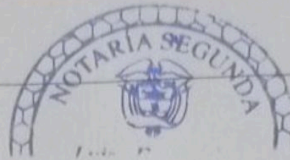
SOLICITUD.

- Honorable señor juez con el debido respeto y una vez expuestas las situaciones que se suscitaron el discurrir del presente proceso, le solicito se proceda a declarar la nulidad de la sentencia, según la exposición de lo acontecido, así como los fundamentos establecidos en lo pertinente a los artículos 132 a 138 del código general del proceso, en aras de garantizar a mi representado una defensa legítima, mi representado podrá ser notificado en la carrera 7 # 7-52, o al teléfono 3128696186.

Cordialmente.



SEBASTIAN GIRALDO TABARES.
CC. 16.045.623 de Chinghiná Caldas
T.P. 248114 del C.S.J.
Abogado.



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal.
Chinchiná, Caldas.

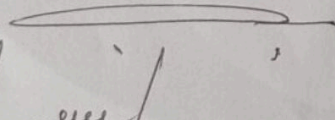
poderdante: José Miguel Grisales Ríos.
Proceso: Restitución de bien inmueble arrendado.
Asunto: Poder.

José Miguel Grisales Ríos, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número, 4.312.221, expedida en la ciudad de Manizales departamento de Caldas, actuando en nombre propio. Por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero, poder especial, amplio y suficiente, al señor, **Sebastián Giraldo Tabares**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía, N°16.045.623, de Chinchiná Caldas; abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 248.114 del Consejo Superior de la Judicatura, y con dirección de correo electrónico giraldotabaresabogados@gmail.com, para que me represente en el proceso: tramite, restitución de bien inmueble arrendado. Proceso que se adelanta en su respectivo juzgado bajo número radicado 2024-00050-00.

Nuestro apoderado queda facultado para, Firmar escrituras, solicitar medidas cautelares, retirar la demanda desistir del proceso, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase su señoría, reconocer personería jurídica a nuestro apoderado judicial.

atentamente.


José Miguel Grisales Ríos
CC. 4.312.221, de Chinchiná Caldas

Acepto:


SEBASTIAN GIRALDO TABARES.
CC. 16.045.623 de Chinchiná Caldas
T.P. 248114 del C.S.J.
Abogado.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO
DE CHINCHINÁ - CALDAS

Ante la Notaria Segunda del Circulo de Chinchiná - Caldas.
compareció: José Miguel González Rios a
quien personalmente identifiqué con cédula N° 4312221
expedida en Montería y dijo: que la firma puesta en él
es suya y estampa la huella del índice de la mano derecha.
En constancia se firma

[Firma]
Hoy. 02 MAYO 2024



LUISA FERNANDA GARCÍA CASTILLO - NOTARIA



[Firma]

